


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS				
Fecha/hora gestión	15/09/2024 14:56	Fecha/hora resolución	16/09/2024 14:14		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001520		
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo				
Número de procedimiento	2024LE-000072-0001102208	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social		
Descripción del procedimiento	SUTURAS VARIAS				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001476	06/09/2024 16:18	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le ▾)	Por el tipo de procedin ▾

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que el día seis de setiembre de dos mil veinticuatro, la empresa recurrente **VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA**, presenta recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor No. 2024LE-000072-0001102208, la cual es promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), para la compra de suturas varias.
- II.- Que el día diez de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante el auto No. 8052024000001742, esta División solicitó información adicional a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del tipo de procedimiento incoado para el presente concurso. Dicho auto fue contestada por la Administración mediante respuesta que se encuentra incorporada al formulario electrónico del expediente del recurso de objeción.
- III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, siendo observadas las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Criterio de la División: en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta norma, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior debe iniciarse por indicar que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la dicha ley. De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP; ello siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.** En consecuencia, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de recursos de objeción en contra de pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública distintos al procedimiento de licitación mayor o licitación menor distintos a lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP para casos de la CCSS. En los restantes casos que no apliqué lo antes señalado, el artículo 87 de la LGAP dispone que cualquier impugnación será rechazada de plano por inadmisibles por incompetencia, en razón del tipo de procedimiento. Dicha norma se encuentra concordada con el artículo 244 inciso c) del Reglamento a dicha Ley. Visto lo anterior, en el caso concreto, la CCSS ha promovido un procedimiento ordinario bajo la causal de Licitación Menor No. 2024LE-000072-0001102208, bajo el tipo de modalidad de cantidad definida con un presupuesto total estimado de **¢64.797.549,31** (sesenta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y nueve colones con treinta y un céntimos). (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en [1. Información general], en la cejilla "Presupuesto total estimado"). En atención con lo expuesto, se realizó una solicitud de información a la CCSS para determinar el supuesto normativo que ampara dicho concurso, señalando en su respuesta que: *"La licitación menor 2024LE-000072-0001102208 por SUTURAS VARIAS (CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN y EQUIPOS y DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA) se basa sobre el artículo 60, inciso A de la Ley General de Contratación Pública, el cual dicta: "Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de la presente ley", se toman como referencia los umbrales establecidos por la Contraloría General de la República para el año 2024 según resolución R-DC-00123-2023, mismos que rigen desde el 01 de enero del presente año. Siendo que el monto estimado para un año de acuerdo a las entregas previstas en el cartel, se encuentra dentro de los umbrales de la licitación menor; y del cual la limitación la determinará el presupuesto total estimado, el cual se estableció en ¢64.797.549,318".* (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], módulo "Recursos de objeción tramitados por la CGR", ingresar en "4.Listado de autos", en el No. 8052024000001742"). Así las cosas, conforme a lo dispuesto en la normativa previamente transcrita, la Contraloría General de República únicamente es competente para conocer el recurso de objeción que se genere con ocasión de la Licitación Mayor o procedimientos especiales tramitados por la CCSS como Licitación Menor, siempre que sean al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP. Expuesto lo anterior, se concluye que el recurso de objeción No. 8002024000001476 presentado por la empresa **VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA**, corresponde a un procedimiento de Licitación Menor, al amparo del artículo 60 inciso a); supuesto sobre el cual este órgano contralor no resulta competente. En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto ante esta instancia, de conformidad con los artículos 87, 95 de la LGCP y 244 inciso c) y 254 del Reglamento a dicha Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/09/2024 14:14	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01432-2024	Fecha notificación	16/09/2024 14:15